



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

0600

3 ABR 2007

"Por la cual se aclara el inciso primero del artículo primero de la Resolución 485 del 21 de marzo de 2007, por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel"

### EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 5 numeral 18º de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 6 numeral 11º del Decreto Ley 216 de 2003, y el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 485 del 21 de marzo de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial declaró, reservó y alindero el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel.

Que en el artículo primero de la mencionada resolución, se incluyó en números y en letras el área aproximada del parque nacional natural, existiendo un error en la transcripción en letras de las 65.858,931 ha, pues aparece incluido dos veces el vocable mil dentro de la expresión, así: "sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y una hectáreas", razón por la cual se hace necesario corregirla y eliminar una vez ese vocable, por la expresión "punto", así: "sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho punto novecientos treinta y una hectáreas".

Que igualmente el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece lo siguiente: "(...) Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Que el Consejo de Estado al pronunciarse sobre la interpretación y determinar el alcance del inciso tercero del artículo anteriormente citado señaló que: "(...) el legislador, dentro de una unidad semántica, utiliza la expresión 'actos administrativos', para referirse a todos los actos administrativos, sin distinción alguna.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el inciso primero del artículo primero de la Resolución 485 del 21 de marzo de 2007, el cual quedará así:



**“ Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 485 del 21 de marzo de 2007, por medio de la cual se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana – Cascabel ”**

**“ ARTÍCULO PRIMERO.** *Declarar, reservar y alindera el Parque Nacional Natural “Complejo Volcánico Doña Juana - Cascabel”, con un área aproximada de sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho punto novecientos treinta y una hectáreas (65.858,931 ha), localizado en la jurisdicción de los municipios de La Cruz, San Bernardo, Tablón de Gómez (departamento de Nariño); Santa Rosa y Bolívar (departamento de Cauca), en el ramal centro-oriental de los Andes colombianos, al sur del Macizo Colombiano.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

[ 3 ABR 2007 ]

**JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ**  
Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

